

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

7245 *REAL DECRETO 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualiza los límites fijados en los artículos 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 189 del Reglamento General para su desarrollo y ejecución, en relación con la determinación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas.*

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece en sus artículos 97 y 98 las cuantías de las multas a imponer como sanción por las infracciones cometidas en materia de costas. Por su parte, el artículo 99 fija, en su apartado 1, los límites cuantitativos de las multas al objeto de establecer los órganos de la Administración del Estado facultados para la imposición de las mismas y, en su apartado 2, posibilita la actualización de dichos límites mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

En desarrollo de esta Ley, el artículo 189 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, prevé, además de los límites para la determinación de los órganos sancionadores previstos en el artículo 99 de la Ley 22/1988, de Costas, anteriormente citada, la actualización por Real Decreto de la cuantía de las multas fijadas.

El objeto del presente Real Decreto es la actualización de los límites cuantitativos de la competencia de las distintas autoridades sancionadoras previstos en la Ley de Costas y en su Reglamento, actualización que se considera necesaria, ya que razones de eficacia y agilidad en el procedimiento aconsejan elevar el límite máximo de la potestad sancionadora de cada autoridad, descargando así a las de mayor nivel, y particularmente al Consejo de Ministros, de una parte de la tarea que en este punto les está encomendada por la normativa actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Se actualizan los importes de los límites para la fijación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas por infracciones en materia de costas, establecidos en el artículo 99, apartado 1, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en las cantidades que se indican a continuación:

- Jefe de servicio periférico, hasta 5.000.000 de pesetas.
- Delegado insular del Gobierno, Gobernador civil o Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, en su caso, hasta 10.000.000 de pesetas.
- Director general, hasta 50.000.000 de pesetas.
- Ministro, hasta 200.000.000 de pesetas.
- Consejo de Ministros, más de 200.000.000 de pesetas.

2. Queda modificado en los mismos términos el artículo 189, apartado 1, del Reglamento General para

el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente
JOSE BORRELL FONTELLES

7246 *REAL DECRETO 269/1995, de 24 de febrero, por el que se modifica la regulación de la «Institución Virgen del Camino», creada por el Decreto 420/1967, de 16 de febrero.*

La «Institución Virgen del Camino», de carácter benéfico-docente, creada para la protección de los hijos de los Camineros del Estado, está regulada por el Decreto 420/1967, de 16 de febrero, modificado por el Decreto 2420/1968, de 16 de agosto, y por el Real Decreto 2847/1977, de 28 de octubre.

La variación de las circunstancias que concurrieron en su creación aconseja, de una parte, suprimir la obligatoriedad de pertenencia a la institución de los Camineros en activo y, de otra, dar por finalizada toda intervención, control o tutela que, sobre ella, el citado Decreto y sus modificaciones encomienda al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

En el procedimiento de elaboración de este Real Decreto se ha dado audiencia a la «Institución Virgen del Camino», a la Asociación Nacional de Camineros del Estado y a las centrales sindicales más representativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

La pertenencia de los socios de número a la «Institución Virgen del Camino», a que se refiere el artículo cuarto del Decreto 420/1967, de 16 de febrero, tendrá, en todo caso, carácter voluntario.

Artículo 2.

Queda sin contenido el artículo noveno del Decreto 420/1967, de 16 de febrero, así como todos aquellos de sus preceptos, o de las disposiciones que lo modifican o desarrollan, que supongan cualquier modo de intervención, control o tutela de la «Institución Virgen del Camino» por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Disposición transitoria única.

A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, los habilitados o pagadores de los distintos servicios que vinieran descontando de oficio de las retribuciones de los Camineros la cuota mensual para el sostenimiento de la «Institución Virgen del Camino» seguirán deduciendo dichas cuotas, durante el plazo de dos años, a los